

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1568970

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) LUIS ALBERTO MEZA GARCIA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10264759 y la tarjeta de abogado (a) No. 62745

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 07 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

JF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	AURELIO ANTONIO LOAIZA AMPARO MEZA GARCÍA MARÍA ISABEL MEZA GARCÍA GLORIA INES MEZA GARCÍA JOSÉ OSCAR MEZA GARCÍA LUIS ALBERTO MEZA GARCÍA
CAUSANTE	MARÍA NELLY MEZA GARCÍA
RADICADO	170014003001 2022 00617 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA NELLY MEZA GARCÍA** actuando como interesados los señores **AURELIO ANTONIO LOAIZA, AMPARO MEZA GARCÍA, MARÍA ISABEL MEZA GARCÍA, GLORIA INES MEZA GARCÍA, JOSÉ OSCAR MEZA GARCÍA y LUIS ALBERTO MEZA GARCÍA**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Allegará el registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA NELLY MEZA GARCÍA**, a fin de demostrar el parentesco con algunas de las personas interesadas en la sucesión.

2. Indicará al Despacho bajo la gravedad de juramento si la señora **MARÍA NELLY MEZA GARCÍA** cuenta con ascendientes. En caso positivo, allegará los documentos idóneos que otorguen prueba de sus manifestaciones y deberá indicar el nombre y dirección de los mismos conforme al artículo 488 del Código General del Proceso.

3. Conforme las disposiciones del artículo 487 del Código General del Proceso, deberá indicar si hay lugar a liquidar sociedad conyugal para el caso de los señores **MARÍA NELLY MEZA GARCÍA y AURELIO ANTONIO LOAIZA**.

Igualmente, deberá informar si el señor **AURELIO ANTONIO LOAIZA** posee bienes. En caso afirmativo, deberá aportar un inventario de los mismos con el respectivo avalúo y certificado de tradición.

4. Allegará de forma completa el acto de apoderamiento conferido por el señor **AURELIO ANTONIO LOAIZA**, pues no cuenta con el sello de autenticación.

5. Aportará de forma legible el registro civil de defunción de la señora **MARÍA NELLY MEZA GARCÍA**.

6. Allegará los certificados de tradición de los bienes inmuebles relacionados como activo en la demanda con una expedición inferior a 30 días.

7. Conforme las disposiciones del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicará la dirección física y electrónica de cada uno de los interesados.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.171 fijado el 10 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3750ec20dd602a93b23fcdbb1f3edaed379fa2abae96ce4dba0f458f1a48936d**

Documento generado en 07/10/2022 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>